

• • •
CG-R-48/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, EL C. ERICK MURO SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”), en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

• • •

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).

V. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del **Código Electoral**.

VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo “**Reglamento de Elecciones**”) junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).

VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

• • •

VIII. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

IX. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Electoral**, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del año dos mil veinte.

X. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Electoral**.

XI. El día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

XII. En fecha treinta de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se emitió el acuerdo **CG-A-19/2020** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18”*.

XIII. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, fue aprobada dentro del punto dos de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA*

• • •

*FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020” identificada con la clave alfanumérica **INE/CG289/2020**.*

XIV. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”, identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**, dentro de la cual se estableció como fecha para la solicitud del registro de candidaturas para la integración de los once Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado, el periodo comprendido entre el quince y veinte de marzo de dos mil veintiuno.

XV. En la sesión extraordinaria referida en el Resultando inmediato anterior, este Consejo General emitió el acuerdo **CG-A-31/2020** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”, estableciendo así el número de cargos a elegir por la ciudadanía en cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, durante el Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020-2021.

XVI. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

XVII. En fecha seis de noviembre del dos mil veinte, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA

• • • _____
PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”,
identificado con la clave **CG-A-36/2020**.

XVIII. En fecha doce de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, identificado bajo la clave **CG-A-39/2020**.

XIX. En fecha siete de diciembre del dos mil veinte, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos, por la planilla encabezada por el C. Erick Muro Sánchez, acompañando la documentación que consideraron anexar para dicho efecto.

XX. En fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Procedimiento del Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, identificado bajo la clave **CG-A-49/2020**.

XXI. En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. ERICK MURO SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*, identificada bajo la clave **CG-R-27/2020**, por medio de la cual les fue otorgada la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos, a la

• • •
planilla encabezada por el C. Erick Muro Sánchez, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XXII. El día doce de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se modifica la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en atención a los acuerdos **INE/CG688/2020** e **INE/CG04/2021** aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acuerdo que se encuentra identificado con la clave **CG-A-02/21**.

XXIII. En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-14/21**, mediante el cual aprobó los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XXIV. Mediante el oficio número **IEE/SE/0749/2021**, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto, se notificaron los **“RESULTADOS PRELIMINARES DEL APOYO CIUDADANO RECABADO MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL”** y se le informó al C. Erick Muro Sánchez, en representación de la planilla de ciudadanos (as) aspirantes a una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos, *su derecho a garantía de audiencia* en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

XXV. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-25/21** **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021 RESPECTO A LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS.”**, mediante el cual se aprobó el protocolo vinculante a las personas que desarrollaron alguna actividad durante los registros de candidaturas, tanto del Instituto Estatal

• • •
Electoral de Aguascalientes como de los partidos políticos que participan en el Proceso Electoral 2020-2021 y las y los aspirantes a una candidatura independiente.

XXVI. En fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número **IEE/SE/0932/2021**, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el Dictamen de Procedencia al C. Erick Muro Sánchez, en representación de la planilla de ciudadanos (as) aspirantes a una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos, respecto al cumplimiento del requisito del **2.5 % del apoyo ciudadano exigido por los artículos 376, fracción III, del Código Electoral y 93, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes** para contender por el Ayuntamiento de Rincón de Romos y solicitar su registro como candidatura independiente.

XXVII. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la C. Adriana Sánchez Rangel, consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, remitió a este Consejo General, la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Erick Muro Sánchez; solicitud presentada a la par de la correspondiente al registro de la planilla de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, encabezada por el mismo ciudadano.

XXVIII. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-30/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.”*, mediante el cual se modificó el Lineamientos que establece un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria, y en

• • • _____
consecuencia el plazo para la celebración de las sesiones para el registro de las candidaturas durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 .

XXIX. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos comunicó a este Consejo General la resolución relativa al registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de mayoría relativa, de la planilla que encabeza el C. Erick Muro Sánchez, aprobada durante la sesión que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código Electoral.

XXX. En la misma fecha del Resultando anterior, treinta y uno de marzo del año en curso, en Sesión Extraordinaria Especial, fue aprobada la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA, EL C. ERICK MURO SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, identificado con clave alfanumérica CG-R-29/21.

XXXI. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio EMS-PRO-011/2021 signado por los CC. ERICK MURO SÁNCHEZ y JUAN MANUEL ORTIZ TISCAREÑO, el primero de ellos en calidad de candidato independiente y titular de la planilla al Ayuntamiento de Rincón de Romos y el segundo, como candidato propietario a cargo de la regiduría número uno por el principio de representación proporcional, manifestaron ante esta autoridad el deseo de que por así convenir a sus intereses el C. JUAN MANUEL ORTIZ TISCAREÑO renunciaba al cargo de candidato a regidor propietario en la primera posición por el principio de representación proporcional, solicitando que sea sustituido por el C. Erick Muro Sánchez.

• • •

XXXII. El día veinte de abril de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. ERICK MURO SÁNCHEZ mediante el cual presentó la documentación referente a la sustitución anteriormente solicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral**, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

TERCERO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del **Código Electoral**, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal

• • • _____
Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que el artículo 69 primer párrafo del **Código Electoral**, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sean registradas.

QUINTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el **inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

SEXTO. COMPETENCIA. Que los artículos 75 fracciones IX, XX y XXX; 155 del **Código Electoral** en relación con el artículo 108 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, estipulan que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, cuenta, entre otras, con las atribuciones de aprobar las sustituciones de las candidaturas a las listas de regidores por el principio de representación proporcional; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; las demás que le confiere la **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Derivado de todo lo antepuesto, este Consejo General resulta competente para emitir la presente Resolución respecto a la procedencia de la solicitud de sustitución de la lista de candidaturas

• • • _____
independientes al cargo de regidurías del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional que nos ocupa.

SÉPTIMO. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

OCTAVO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que los artículos 1° y 35 fracción II de la **CPEUM**, en relación con los artículos 12, fracción II, 17 Apartado B décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, en relación con el artículo 363 ambos del **Código Electoral**; y 20 fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

NOVENO. PLAZO PARA LA SOLICITUD DEL REGISTRO. Que en seguimiento a los artículos 144, 387 A del **Código Electoral**, 93 fracciones II y III, 94, 95 y 97 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, en relación al acuerdo **CG-A-39/2020** mencionado

• • •

en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, fue que el C. ERICK MURO SÁNCHEZ, presentó ante el Consejo Municipal correspondiente, su solicitud de registro de las candidaturas independientes al cargo de integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de mayoría relativa, misma que fue aprobada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, al igual que la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, aprobada por este Consejo General en Sesión Extraordinaria Especial, mediante la Resolución identificada con la clave **CG-R-29/21**, señalada en el **Resultando XXX** de esta resolución.

De la cual se desprende que la lista de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional aprobadas para el Ayuntamiento de Rincón de Romos, fue la siguiente:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS.				
Calidad	Cargo			
	1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Propietario/a	ORTIZ TISCAREÑO JUAN MANUEL	PALACIOS MUÑOZ LESLY FABIOLA	MONTOYA LOPEZ SERGIO ALBERTO	LUEVANO MUÑOZ MA GUADALUPE LETICIA
Suplente	ISRAEL GARCÍA GARCIA	GARCIA GARCIA MARTHA ESTHER	RODRIGUEZ FLORES JUAN IGNACIO	FLORES RODRIGUEZ NELLY JOKABETH

DÉCIMO. SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 107 y 108 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, en el caso de las planillas de Ayuntamientos, se podrán sustituir a las y los candidatos que la integren a excepción del candidato propietario al cargo de Presidente Municipal, para ello deberán solicitarlo por escrito al Consejo General y lo podrán hacer sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que lo postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código en comento.

• • •

A razón de lo anterior, el C. ERICK MURO SÁNCHEZ, presentó la documentación necesaria para la realización de la sustitución del C. JUAN MANUEL ORTIZ TISCAREÑO de la primera regiduría propietaria por el principio de representación proporcional de la lista del Ayuntamiento de Rincón de Romos, lo anterior en virtud de su renuncia, señalada en el **Resultando XXXI** de la presente resolución.

En ese orden de ideas, derivado de lo anterior se actualiza la hipótesis normativa establecida en la fracción III del artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, ya que el ciudadano Juan Manuel Ortiz Tiscareño, manifestó su voluntad de renunciar a su candidatura como propietario en la primera regiduría por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Rincón de Romos, de la lista presentada por el candidato independiente C. ERICK MURO SÁNCHEZ , porción normativa a que hace referencia, por cuanto al derecho de sustitución de candidaturas independientes establecido en el artículo 107 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de sustitución en comento, el C. ERICK MURO SÁNCHEZ en representación de las y los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Rincón de Romos, se designó como la persona que habrá de sustituir a la señalada en el párrafo segundo de este Considerando, misma que para una mayor comprensión se inserta en la tabla indicando la persona sustituida y la persona sustituta para el cargo de candidato propietario y suplente en la primera regiduría, por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Rincón de Romos:

Cargo: 1° Regiduría	
Calidad: Propietario	
Sustituido	Sustituto
JUAN MANUEL ORTÍZ TISCAREÑO	ERICK MURO SÁNCHEZ

Por lo anterior, este Consejo General debe analizar que dicho ciudadano cumpla con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registrados al cargo de candidato independiente

• • • _____
propietario de la regiduría primera de la lista del Ayuntamiento de Rincón de Romos, por el principio de representación proporcional, que encabeza la planilla del C. ERICK MURO SÁNCHEZ.

UNDÉCIMO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Que son derechos de la ciudadanía poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

En ese orden de ideas, este Consejo General es la autoridad competente para analizar el cumplimiento de los requisitos señalados, de acuerdo a la naturaleza de la lista de las candidaturas independientes al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional y, de igual manera es competente para analizar que la lista en cuestión esté integrada por ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la planilla de aspirantes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como que esté conformada de acuerdo a las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género.

DUODÉCIMO. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS. Que derivado de los artículos 107 y 108 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, que establecen que las planillas de candidaturas independientes podrán sustituir a las candidaturas registradas, siempre que se cumpla con los supuestos indicados en la fracción III del artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para tal efecto derivado de la manifestación de voluntad del ciudadano JUAN MANUEL ORTIZ TISCAREÑO de renunciar a su candidatura como propietario en la primera regiduría por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Rincón de Romos, este Consejo General, procedió al análisis respectivo de la documentación presentada ante la oficialía de partes de éste Instituto, tal y como se menciona en el Resultando XXX, y de conformidad a la BASE TERCERA, inciso c) fracción I del ANEXO ÚNICO del acuerdo **CG-A-39/2020** mencionado en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, mediante la

• • •
cual establece los requisitos para la solicitud de registro de las candidaturas independientes, siendo los siguientes:

“I. DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE:

a. Documentación que deberá presentarse de forma individual por las y los integrantes de la fórmula de Diputaciones locales o de la planilla de Ayuntamiento, tanto propietarios o propietarias como suplentes:

1. Declaración de aceptación de candidatura, documento que estará disponible en el FORMATO 8 denominado “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO(A) A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE” dentro de la siguiente dirección electrónica <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>.

2. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, la cual estará disponible en el FORMATO 9A (para la elección de Ayuntamientos) o FORMATO 9B (para la elección de Diputaciones locales) dentro de la siguiente dirección electrónica <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>.

3. Acuse del registro como candidato(a) en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el aspirante interesado en obtener una candidatura independiente.

4. En su caso, escrito mediante el cual solicite la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales correspondientes a la circunscripción territorial por la cual contendrá de ser procedente su solicitud, el cual estará disponible en el FORMATO 10 “SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE” dentro de la siguiente dirección electrónica <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>

b. Adicional a lo anterior, solamente las y los aspirantes a una Diputación local o a la Presidencia Municipal, en su calidad de propietarios y propietarias, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Original del dictamen de procedencia, mediante el cual se acredite haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para contender por el cargo que aspira. Todos los formatos a los que se hace referencia, podrán obtenerse en la página de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado correspondiente a las candidaturas independientes y que se aloja en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes20-21/>.”

• • •

De lo anterior se desprende que se acreditaron los siguientes requisitos:

CARGO Y NOMBRE		FORMATO 8 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO(A) A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMATO 9A ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO.	FORMATO 10 SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE, EN SU CASO.	FORMATARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).	FORMATO DE INSCRIPCIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS. (Opcional para mujeres y mujeres trans).
REGIDURÍA 1	PROPIETARIO MURO SÁNCHEZ ERICK	✓	✓	NA*	✓	NA*

*NA. - No aplica.

Lo anterior de conformidad a la siguiente tabla:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO:		
REQUISITO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CUMPLE
FORMATARIO DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Artículos 387 del Código Electoral ; 94 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, pues en ellos se plasman los datos requeridos para emitir su voluntad de contender por el cargo que pretenden obtener a través de la candidatura independiente en comento.	✓
FORMATO 8 DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO(A) A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	Artículos 387 A fracción III del Código Electoral ; 95 inciso a) fracción I del Reglamento para el registro de candidaturas independientes; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, pues en ellos se plasman sus manifestaciones de voluntad de aceptar la candidatura independiente al cargo que pretenden obtener.	✓
FORMATO 9A ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO	Artículos 387 fracción VI del Código Electoral y, 95 inciso a) fracción II del Reglamento para el registro de candidaturas independientes; dicho	✓

<p>ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO</p>	<p>requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, garantizando esta autoridad su derecho a ser votados por medio de la acreditación de los requisitos de elegibilidad.</p>	
<p>FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SNR).</p>	<p>Artículo 95 inciso a) fracción III del Reglamento para el registro de candidaturas independientes; dicho requisito se acredita con los acuses signados por las y los ciudadanos que primero obtuvieron la calidad de aspirantes, por así demostrarse el Registro ante el Sistema que nos atañe.</p>	<p>✓</p>
<p>PARIDAD DE GÉNERO EN LAS FÓRMULAS Y PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL.</p>	<p>Artículo 143 del Código Electoral y 100 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes; dicho requisito se acredita con la correcta observación de las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se colige de lo vertido en el Considerando DUODÉCIMO de la presente resolución, con base en la integración de la lista presentada ante esta autoridad electoral.</p>	<p>✓</p>

*NA. - No aplica.

En tal virtud, se advierte por lo ahí expuesto, que **SÍ** se acompaña la información y documentación a que se refiere la normatividad respectiva por lo que se dio cabal cumplimiento a los preceptos legales en que se funda, además de observarse lo prescrito por los artículos 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° y 10 del referido Código Electoral para el Estado de Aguascalientes

DECIMOTERCERO. PARIDAD DE GÉNERO. Que de conformidad con el artículo 143 del **Código Electoral** y el primer apartado, fracción II, numerales 1 y 2, de las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, aprobadas mediante el acuerdo **CG-A-36/2020** mencionado en el Resultando **XVII** de la presente resolución, la lista de candidaturas

• • • _____
 independientes al cargo de Regidurías por el principio de representación proporcional debe observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical*.

La *paridad en las fórmulas* se garantiza postulando candidaturas independientes integradas por un propietario y un suplente del **mismo género**, o bien, postulando una fórmula de ciudadanos o ciudadanas integrada por un propietario del **género masculino** y una suplente del **género femenino**, pero **no a la inversa**. La *paridad vertical* se garantiza con la conformación de cada una de las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional atendiendo el principio de alternancia, esto es, si se postula al primer lugar de dicha lista una fórmula del género masculino, la siguiente deberá corresponder al género femenino, y así se alternarán sucesivamente hasta agotar el número de lugares posibles en la lista.

En tal sentido, esta autoridad electoral local verificó se mantuviera cumplida las Reglas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en la sustitución de la candidatura que nos ocupa, en el Ayuntamiento de Rincón de Romos, por el principio de representación proporcional, por lo que se advirtió lo que se muestra a continuación:

VERIFICACIÓN DE REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO:			
CARGO		GÉNERO	PARIDAD EN LAS FÓRMULAS
REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
PARIDAD VERTICAL ¹			✓

¹ De la visualización de la tabla se desprende que, la regla para garantizar la paridad vertical fue acatada al alternar los géneros que conforman cada cargo que integra la lista de mérito.

• • •

De la anterior tabla se desprende claramente que se cumplió con la **paridad en las fórmulas**, por haberse sustituido la vacante con una persona del mismo género, así como con la **paridad vertical**, al constituir la lista alternada entre los géneros.

DECIMOCUARTO. APROBACIÓN DE REGISTRO POR SUSTITUCIÓN. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación), además de haberse verificado que la candidatura se integra por una persona que cuenta con el registro correspondiente a la planilla presentada por el principio de mayoría relativa, lo anterior mediante comunicación realizada por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, por la que notifica la respectiva Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 387 A penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de ellos por parte del ciudadano objeto de la sustitución, este Consejo General considera procedente aprobar el registro por sustitución del C. ERICK MURO SÁNCHEZ quien encabeza la lista de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Rincón de Romos, para que la lista de regidurías respectiva se conforme de la siguiente manera :

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS.				
Calidad	Cargo			
	1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Propietario/a	ERICK MURO SÁNCHEZ	PALACIOS MUÑOZ LESLY FABIOLA	MONTOYA LOPEZ SERGIO ALBERTO	LUEVANO MUÑOZ MA GUADALUPE LETICIA
Suplente	ISRAEL GARCÍA GARCIA	GARCIA GARCIA MARTHA ESTHER	RODRIGUEZ FLORES JUAN IGNACIO	FLORES RODRIGUEZ NELLY JOKABETH

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B segundo, cuarto y décimo cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º primer párrafo fracciones I

• • • _____
y II, 4º segundo párrafo, 6º fracción II, 64, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones IX, XX y XXX, 143 fracción V inciso b), 144 fracción II, 154 párrafo cuarto, 155, 363, y 387 A del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la sustitución realizada en la lista de regidurías por el principio de representación proporcional por el Ayuntamiento de Rincón de Romos, solicitada por el C. ERICK MURO SÁNCHEZ quien encabeza la planilla por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Infórmese la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 último párrafo del Código Electoral para el estado de Aguascalientes.

CUARTO. Expídase la certificación de registro respectiva al C. ERICK MURO SÁNCHEZ de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos la emitida en favor del C. JUAN MANUEL ORTIZ TISCAREÑO, asimismo actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Erick Muro Sánchez, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal y titular de la planilla de Ayuntamiento que nos atañe, en cumplimiento al artículo 13 fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **CONSTE.**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.